



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0034-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Resolución No. 027/2016 de febrero 16 del 2016, se otorgó a la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA. un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Escuela de Pilotos para impartir los siguientes cursos:

- Formación de piloto privado;
- Formación de piloto comercial;
- Curso de habilitación instrumental;
- Curso para licencia de instructor de vuelo;
- Curso para licencia de instructor en tierra; y,
- Curso para instructor de vuelo instrumental;

Que, con Memorando No. DGAC-OX-2017-2428-M de noviembre 14 del 2017, la Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica informa que la compañía AERMANT CIA. LTDA. ha dejado de operar por más de 60 días incumplimiento lo especificado en la RDAC 141; y, recomienda continuar con el trámite reglamentario para revocar el Permiso de Operación;

Que, el Subdirector General de Aviación Civil, con Memorando No. DGAC-SX-2017-2327-M de noviembre 28 del 2017, informa que con oficio DGAC-YA-2017-2657-O de noviembre 21, 2017; la Dirección General de Aviación Civil procedió a revocar el Certificado de Aprobación y las Especificaciones de Instrucción (ESINS) al Centro de Instrucción Aermant Cia. Ltda. y solicita a la Dirección de Secretaría General que una vez que ha sido revocado el Certificado de Aprobación y las Especificaciones de Instrucción a la compañía AERMANT CIA. LTDA. se analice la viabilidad de dar inicio al trámite reglamentario para revocar el Permiso de Operación a la mencionada compañía;

Que, con Memorando No. DGAC-YA-2017-1562-M de diciembre 20 del 2017, el Director General de Aviación Civil dispone a la Dirección de Secretaría General se de inicio al proceso reglamentario para revocar el Permiso de Operación a la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA. en razón que mediante Oficio No. DGAC-YA-2017-2657-O de noviembre 21 del 2017 fue revocado el Certificado de Aprobación y las ESINS (Especificaciones de Instrucción) y a esa fecha no cuenta con una base de operaciones ni de mantenimiento para desempeñarse como Centro de Instrucción;

Que, con Resoluciones Nos. DGAC-YA-2017-0184-R y DGAC-YA-2017-0185-R de 26 y 28 de diciembre del 2018, no se otorgó a la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA. la renovación de su Permiso de Operación para Trabajos Aéreos como Escuela de Pilotos, el mismo que está vigente hasta el 15 de febrero del 2018;

Que, el 8 de enero del 2018 con Resolución No. DGAC-YA-2018-0003-R no se autorizó a la mencionada compañía la solicitud de suspender temporalmente por seis meses su Permiso de Operación otorgado con Resolución No. 027/2016;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2018-0053-M de enero 11 del 2018, en su informe analiza y concluye lo siguiente:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0034-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2018

“4. Análisis

De acuerdo con la información puesta en nuestro conocimiento y la normativa vigente, lo primero que es necesario indicar es que la revocatoria de la Certificado de Aprobación Nro. FAL-141-2016-001 y las Especificaciones de Instrucción (ESINS), y la revocación del permiso de operación constituyen distintas situaciones.

En efecto, en la especie, la revocatoria del Certificado de Aprobación de la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA. correspondió a una acción dispuesta por la máxima Autoridad de la entidad, según consta del Oficio Nro. Nro. DGAC-YA-2017-2657-O de 21 de noviembre de 2017 tenido a la vista, y respecto de lo cual esta Dirección no emitirá pronunciamiento.

En relación a la revocación del permiso de operación de Trabajos Aéreos que es titular la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA., es oportuno recordar, en primer lugar, para los efectos de nuestro análisis, el trámite finalizado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0184-R de 26 de diciembre de 2017, a través del cual el señor Director General de Aviación Civil resolvió “no otorgar a la compañía...la renovación de su Permiso de Operación para Trabajos Aéreos como Escuela de Pilotos otorgado con Resolución Nro. 027/2016 de febrero 16 del 2016, por no cumplir con lo determinado en el literal c) del Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados”, particularmente el informe emanado de la Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica de esa época, contenido en Memorando Nro. DGAC-OX-2017-2540-M de 24 de noviembre pasado.

Dentro del análisis técnico, apartado 3.2.2. de ese informe, se expresa: “ De acuerdo a lo especificado en la Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R de noviembre 19, 2016, el cual en su Artículo 4, literal e) Revocación por Inactividad textualmente indica:

“c) Una compañía que suspende sus servicios otorgados en su permiso, por un espacio de tiempo de 90 días, su autorización para proporcionar ese servicio deberá ser revocado;

Por lo expuesto anteriormente, la Cía. Aermant Cía. Ltda. ha dejado de operar por más de 90 días”. (El resaltado es para dar énfasis).

Y en segundo lugar, el trámite de suspensión temporal del permiso de operación presentado por la compañía e igualmente concluido con Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0003-R, de 8 de enero de 2018, a través del cual la Autoridad Aeronáutica no autorizó dicha suspensión, debe traerse a colación el informe emitido por la Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica de ese entonces, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2017-2620-M de 11 de diciembre de 2017, en el que en el numeral 4. Conclusiones, subnumeral 4.2 la parte técnica deja consignado que la “compañía Aermant Cía. Ltda. ha dejado de operar por más de noventa días”.

Como se puede extraer de tales informes, en ellos la DICA hace referencia expresa a que la compañía está incurso en la causal del literal c) del Art. 4 del Reglamento de Permisos de Operación de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en cuanto dispone que si la compañía suspende sus servicios por un espacio de tiempo de 90 días, su autorización para proporcionar ese servicio deberá ser revocado.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0034-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2018

En efecto, el permiso de operación definido como un acto administrativo de contenido particular y concreto, de acuerdo al Art. 113 de la Codificación del Código Aeronáutico, es esencialmente revocable, toda vez que en la medida que la DGAC está facultada para concederlos, puede revocarlos, si advierte que los permisionarios han dejado de cumplir con los términos del permiso de operación.

Es precisamente esta situación la que se ha presentado con la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA., toda vez que, a consecuencia del ejercicio de la facultad de control y seguimiento permanente, la Institución, por intermedio de la DICA, ha advertido que la compañía ha dejado de ejercer su actividad de Escuela de Aviación por más de 90 días. En tal caso, la protección del interés público general, permite a la máxima Autoridad de la institución adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar que se continúe esa inactividad, y conforme a derecho, proceder a revocar la autorización otorgada, atendida las circunstancias antes aludidas. Decisión que sólo podrá adoptarse de manera válida, mediante el trámite de Audiencia previa de los interesados, conforme a lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, que dice:

“Art. 122.- El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”. (El resaltado fuera del texto original)

Solo después de haberle brindado a la permisionaria de manera real y efectiva, la oportunidad de aportar argumentos y elementos de juicio acerca de las circunstancias por las cuales no habría lugar a la revocatoria del permiso, cabe adoptar la decisión final que corresponda, en respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso.

5. Conclusión

Considerando que la eventual revocación del permiso de operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA., se funda en razones de índole técnico, entendiéndose que la actividad de Escuela de Aviación autorizada por la Autoridad Aeronáutica mediante Resolución Nro. 027/2016 de 16 de febrero de 2016, ha sido suspendida por más de noventa (90) días, sin que pueda demostrar que cuenta con las condiciones técnicas y administrativas exigidas por la reglamentación vigente para cumplir con dicha actividad y asimismo, dado que la normativa analizada, ha determinado expresamente la forma de extinción del referido permiso de operación, le es aplicable lo dispuesto de la letra c) del Art. 4 del Reglamento de Permisos de Operación de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Por tanto, en nuestra opinión jurídica, es procedente que la máxima Autoridad continúe el proceso





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0034-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2018

de revocatoria del permiso de operación de la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA., a través del procedimiento correspondiente dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de la materia y 122 de la Codificación del Código Aeronáutico.

En el trámite de la revocatoria, se garantizarán los derechos de audiencia y defensa, con el objeto de que la entidad pueda escuchar a la permissionaria y examinar con detalle la situación, en forma previa a la adopción de una decisión.”;

Que, con Oficio No. DGAC-YA-2018-0102-O de enero 18 del 2018, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 122 del Código Aeronáutico, se convocó al Gerente General de la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA. a Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses el día jueves 25 de enero del 2018 a las 11h00;

Que, con Memorando No. DGAC-YA-2018-0125-M de enero 22 del 2018, el señor Director General de Aviación Civil, delegó a la señora Subdirectora General de Aviación Civil asista en su representación a la Audiencia Previa de Interesados a la que fue convocada la compañía AERMANT CIA. LTDA.;

Que, en el día y la hora señalados se efectuó la Audiencia Previa de Interesados con la asistencia por parte de la DGAC de los señores: Mgs. Silvia Vallejos Espinosa, Subdirectora General de Aviación Civil; Abg. Delia María Núñez Torres, Directora de Asesoría Jurídica; Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica y Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General; y, por parte de la compañía el Capitán Pablo Fiallo, Gerente General y la señorita Gabriela Córdova, en la cual el representante de la compañía no aportó con nuevos elementos ni documentación alguna, la parte jurídica se ratificó en su informe presentado y la parte técnica indicó que la compañía ha incumplido la regulación 141, la cual es muy clara y señala que si en 60 días no demuestra que cuenta con instalaciones debe ser retirado el Certificado de Aprobación y que en ningún momento la compañía objetó el retiro del mismo, por lo que se decidió por unanimidad revocar el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos a la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA.;

Que, el Art. 122 del Código Aeronáutico dispone:

“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;

Que, el literal c) del Art. 4 del Reglamentos de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados dispone lo siguiente:

“Una compañía que suspende sus servicios otorgados en su permiso, por un espacio de tiempo de 90 días, su autorización para proporcionar este servicio deberá ser revocado”;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0034-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2018

Que, el Art. 12 del citado Reglamento señala lo siguiente:

“c) El Director General resolverá en el término de quince (15) días de efectuada la Audiencia Previa de Interesados, y notificará por escrito su resolución;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 239 de diciembre 12 del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Revocar a la compañía LÍNEAS AÉREAS Y MANTENIMIENTO AERMANT CIA. LTDA. el Permiso de Operación para Trabajos Aéreos como Escuela de Pilotos otorgado con Resolución No. 027/2016 de febrero 16 del 2016, por estar incurso en la causal del literal c) del Art. 4 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Segundo.- De considerarlo la compañía puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinentes en contra de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárgase a los respectivos procesos Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-AE-2018-0053-M

sl/rh

